

ACUERDO No. 023 DE 2025

(**05 MAR 2025**)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 34 DEL ACUERDO 020 DE 2020 "QUE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA MODIFICADO POR EL ACUERDO 069 DEL 2022"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en particular las otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";
- Que el artículo 313 ibidem establece que "Corresponde a los Concejos:
 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."
- Que el artículo 338 ibidem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."; Así mismo, conforme a la Sentencia C-195 de 1997, la entidad territorial, al hacer el examen constitucional al artículo 38 de la Ley 14 de 1983, no deja ninguna duda de la competencia que tiene las entidades territoriales, para decretar exenciones hasta por diez años, incluso bajo consideraciones validas, puede volver a concederla por el término que establece la Ley.
- Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone: (...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)"
- Que Honorable Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, mediante Acuerdo 020 de 2020, expidió el nuevo Estatuto Tributario Municipal, unificando y consolidando la normatividad tributaria, que permite al Municipio de Buga Valle y a los contribuyentes la administración adecuada del cobro y recaudo de los tributos municipales.
- Que en la construcción del artículo 34 referente a las EXENCIONES, algunas palabras y conectores de palabras dan lugar a ambigüedad a la hora de aplicarle a algunas entidades sin ánimo de lucro las exenciones.

Oficina

Cra. 13 # 6-50 2do. Piso
Edificio Alcaldía Municipal
Guadalajara de Buga

Nit

815 003 377 - 1
Sitio web
www.concejodebuga.gov.co

Contacto

☎ 313 575 29 92
Correo
concejobuga@gmail.com

Redes sociales

📘 ConcejoBuga
📷 paginaconcejobuga
📱 @Concejo_Buga

- Que es pertinente realizar modificación al Artículo 34 del Acuerdo 020 de 2020, el cual ya fue modificado por el acuerdo 069 de 2022 exenciones tributarias, teniendo en cuenta que quedaron por fuera sectores que contribuyen a la formación integral de la comunidad y algunas organizaciones sociales sin ánimo de lucro, que tienen su sede principal en Guadalajara de Buga y están, dedicadas a actividades de protección de la población más vulnerable de la ciudad, por lo tanto, la exoneración se hace extensiva a actividades que de forma directa coinciden con los fines del Municipio como entidad territorial, que forma parte del Estado Social de Derecho, como lo son actividades de cultura y arte.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo 34 del Acuerdo Municipal 020 de 2020 Estatuto Tributario, el cual ya fue modificado por el acuerdo 069 de 2022, en sus numerales 5, 6 y 7, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 34. EXENCIONES. Son exenciones, los beneficios o tratamientos preferenciales concedidos a los sujetos pasivos del impuesto predial unificado sobre los predios de su propiedad declaradas como zonas de reserva por las autoridades ambientales o destinadas a actividades que tienen como propósito fundamental la prevención y atención de desastres, la atención de la población vulnerable o la prestación de servicios a la comunidad y cumpliendo con lo establecido por el artículo octavo (8) del presente Estatuto.

1. Los predios de propiedad de las instituciones que integran el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta ubicados en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, dedicados exclusivamente al desarrollo de su actividad de primera respuesta en atención y prevención de desastres, emergencias o eventos antrópicos o al entrenamiento de sus colaboradores.
2. Los predios ubicados en las áreas protegidas determinadas conforme a la estructura ecológica señalada en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guadalajara de Buga y los instrumentos que lo desarrollen, destinados como tal por la autoridad ambiental competente.
3. Los predios de las Juntas de Acción Comunal destinados a su labor comunal sin mediar ánimo de lucro. Cuando los predios se destinen o hagan uso para actividades industriales, comerciales y de servicios diferentes al objeto principal de la Junta de Acción Comunal, estarán gravados con el impuesto predial unificado, siendo responsable de su pago la organización comunal.
4. Las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares, debiendo cancelarse el impuesto por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños.
5. Los predios de propiedad de las Universidades Públicas con sede en Buga y los institutos de educación superior públicos de carácter municipal destinados exclusivamente a la educación e investigación.
6. Los inmuebles de propiedad de organizaciones sociales sin ánimo de lucro, que tengan su sede principal en Guadalajara de Buga, dedicadas exclusivamente a actividades de protección de la población más vulnerable de Guadalajara de Buga, especialmente las que atienden el cuidado integral de personas mayores y les asisten para garantizar su bienestar general, las que atienden a la niñez, a la juventud, a la población en situación de

calle y con problemas de drogadicción, los que en cuya misión se agrupan voluntarios para fortalecer las comunidades por medio del servicio humanitario y a los que coordinan formación laboral a mujeres cabeza de familia.

7. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro registradas y clasificadas en el Sistema de Información de Museos Colombianos SIMCO, destinados exclusivamente a la preservación de la memoria histórica, protección y divulgación de fondos documentales, actividades de museo y biblioteca y aquellas dedicadas a difundir, proyectar y fomentar las políticas y programas culturales y artísticos a nivel municipal.

PARÁGRAFO 1. Además de los requisitos que se señalen de manera general o particular por otras normas del Estatuto, en el primer trimestre de cada año debe entregarse a la Secretaría de Hacienda, certificación expedida por la autoridad competente: donde se demuestre quién es el propietario y el área destinada a los propósitos que generen la exención, la destinación actual del predio expedido por la Secretaría de Planeación Municipal. De todas maneras, la Secretaría de Hacienda Municipal, se reserva la potestad de verificación real del uso y destinación del predio objeto de solicitud de exoneración.

Para aquellos predios que se hayan declarado como zonas de reserva por las autoridades ambientales, se requiere:

- a. Certificación expedida por la corporación autónoma regional del valle del cauca C.V.C donde conste que el inmueble se encuentra en zona de protección ambiental.
- b. Certificación expedida por la C.V.C. en la que conste que el predio objeto de la exoneración ha sido plantado o reforestado con especies arbóreas nativas colombianas o que la densidad de siembra se ajusta técnicamente a la establecida garantizada especie. La exoneración se concederá en forma total para el área plantada a reforestada y la desplantación o deforestación parcial o total del área protegida, hará perder automáticamente el beneficio, previa certificación expedida por la autoridad ambiental.
- c. Otros documentos que la Secretaría de Hacienda considere necesarios solicitar.

PARÁGRAFO 2. Las entidades beneficiadas del numeral 6 deberán ser certificadas por La secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces sobre el cumplimiento del objeto social especificado en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Guadalajara de Buga (Valle), a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2025.

El Presidente,

El Secretario General,



DIEGO FERNANDO HERRERA DOMINGUEZ



JOSÉ FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ

Oficina

Cra. 13 # 6-50 2do. Piso
Edificio Alcaldía Municipal
Guadalajara de Buga

Nit

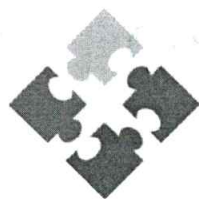
815 003 377 - 1
Sitio web
www.concejodebuga.gov.co

Contacto

☎ 313 575 29 92
Correo
concejobuga@gmail.com

Redes sociales

Facebook ConcejoBuga
Instagram paginaconcejobuga
Twitter @Concejo_Buga



CONCEJO MUNICIPAL

GUADALAJARA DE BUGA

Acuerdo No. 023 de 2025

Hoja No. 4

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
GUADALAJARA DE BUGA (VALLE)

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 023 de 05 MAR 2025 "POR EL CUAL SE
MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 34 DEL ACUERDO 020 DE 2020 "QUE
ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
MODIFICADO POR EL ACUERDO 069 DEL 2022", fué estudiado, discutido y aprobado
en el curso de las sesiones Extraordinarias de la Corporación edilicia, durante las siguientes
fechas:

PRIMER DEBATE: jueves veinte (20) de febrero del año 2025

SEGUNDO DEBATE: miércoles veintiséis (26) de febrero del año 2025

Para certificar lo anterior, firmo la presente el día viernes veintiocho (28) de febrero del año
2025.


JOSE FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
GUADALAJARA DE BUGA (VALLE)

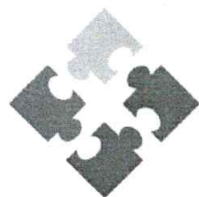
CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 023 de 05 MAR 2025 "POR EL CUAL
SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 34 DEL ACUERDO 020 DE 2020 "QUE
ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
MODIFICADO POR EL ACUERDO 069 DEL 2022", Fue iniciativa del ejecutivo Municipal.

Para certificar lo anterior, firmo la presente el día viernes veintiocho (28) de febrero del año
2025.


JOSE FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ
Secretario General

RECIBIDO:



CONCEJO MUNICIPAL

GUADALAJARA DE BUGA

Acuerdo No. 023 de 2025

Hoja No. 5

05 MAR 2025

Que el Acuerdo Municipal No. 023 de _____ "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 34 DEL ACUERDO 020 DE 2020 "QUE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA MODIFICADO POR EL ACUERDO 069 DEL 2022", en la fecha lo paso a despacho del ejecutivo para sanción.

PROVEA:

Guadalajara de Buga, _____

05 MAR 2025


JAMES HERNAN GOMEZ SERRATO
Secretario de Gobierno Municipal

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE)

CERTIFICA:

Que en la fecha _____ se ha sancionado según lo previsto

05 MAR 2025

por la ley el Acuerdo Municipal No. 023 de _____ "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 34 DEL ACUERDO 020 DE 2020 "QUE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA MODIFICADO POR EL ACUERDO 069 DEL 2022"

05 MAR 2025

Guadalajara de Buga, _____

05 MAR 2025

La Alcaldesa Municipal,



KAROL VANESSA MARTINEZ SILVA

El Secretario de Gobierno,


JAMES HERNAN GOMEZ SERRATO

Oficina

Cra. 13 # 6-50 2do. Piso
Edificio Alcaldía Municipal
Guadalajara de Buga

Nit

815 003 377 - 1
Sitio web
www.concejodebuga.gov.co

Contacto

☎ 313 575 29 92
Correo
concejobuga@gmail.com

Redes sociales

Facebook ConcejoBuga
Instagram paginaconcejobuga
Twitter @Concejo_Buga



CONCEJO MUNICIPAL

GUADALAJARA DE BUGA

Acuerdo No. 023 de 2025

Hoja No. 6

PUBLICACIÓN

En la fecha, 05 MAR 2025 se PUBLICA en la forma prevista por la Ley, el

Acuerdo Municipal No. 023 de 05 MAR 2025 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 34 DEL ACUERDO 020 DE 2020 "QUE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA MODIFICADO POR EL ACUERDO 069 DEL 2022"

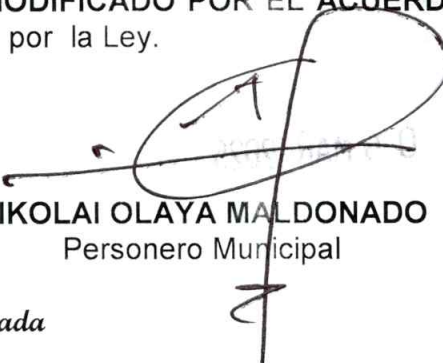
Guadalajara de Buga, 05 MAR 2025


JAMES HERNAN GOMEZ SERRATO
Secretario de Gobierno Municipal

CERTIFICACION DE PUBLICACIÓN

En la fecha 05 MAR 2025 Certifico que el Acuerdo Municipal No. 023

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 34 DEL ACUERDO 020 DE 2020 "QUE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA MODIFICADO POR EL ACUERDO 069 DEL 2022", Ha sido publicado en la forma prevista por la Ley.


NIKOLAI OLAYA MALDONADO
Personero Municipal

Elaboró: Luz Eliana Gutiérrez Estrada